

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

9 de septiembre de 2022

Expediente: 2022- 00074
Restitución de inmueble

Al despacho solicitud la notificación al demandado según el artículo 291 del CGP por la actora.

Se procede a resolver la petición del apoderado del extremo ejecutante de dar por notificado de forma personal al demandado, aportando documentos por medio del cual se agotó la notificación al señor según certificación No.700081294844 con la siguiente observación “entrega exitosa EDUARDO EDILFONSO CAÑON ABRIL” del 23 de agosto de 2022, por la empresa INTER RAPIDISIMO según el artículo 291 CGP.

Como el demandado no compareció al juzgado a notificarse y estando agotado el trámite del citatorio para notificación personal al demandado del artículo 291 del CGP, se debe continuar con el trámite correspondiente de la notificación por aviso al demandado según el artículo 292 ibídem.

Conforme lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, 291 y 292 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1.- Tener por agotado el trámite del citatorio para notificación personal al demandado y continuar con el trámite previsto en el artículo 292 la normatividad procesal.
- 2.- Por secretaría, verificar que se alleguen los soportes completos y en debida forma las notificaciones, a efectos de controlar el término de traslado.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff29051813b5e90bd648ec528f5ead4e62c87803ce3b74edc07e9653782a5ef**

Documento generado en 09/09/2022 05:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>